

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA – CUSTODIA – y VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2021-00422-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se tiene notificado personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, (Fl. 41 c. digital 16) y que propuso excepciones de mérito (c. digital 19) cuyo traslado fue descrito por la actora (c. digital 22).

Se tiene al abogado OSCAR ARMANDO MORENO LÓPEZ como apoderado del demandado. (Fl. 36 a 39 c. digital 16).

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 2:30 pm del día 19 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y en el descorrimento de las excepciones (Fl. 2 a 11 c.digital 3 y Fl. 148 y 149 c.digital 22).

Testimoniales: De Ana de Jesús Mena Sanguino.

Se niegan las declaraciones de José Gregorio García Bolívar y Linda Yizeth Escobar Álvarez en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

Interrogatorio de parte: De Edilberto Guerrero Torres

Oficios: Secretaría oficie en la forma pedida a folio 15 del cuaderno digital 4.

DEL DEMANDADO

Las aportadas con escrito de excepciones (Fl. 112 a 137 c. digital 19).

Interrogatorio de parte: De Mireya Mena Sanguino.

No se accede por improcedente al testimonio del demandado (art. 208 CGP).

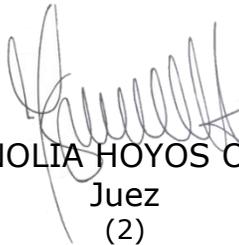
DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista a la NNA Sara Verónica Guerra Mena y para el efecto se fija el día primero (01) del mes de abril del año 2022 a las 02:30 pm. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios

tecnológicos a su disposición para la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Visita social: Se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho las visitas a Mireya Mena Sanguino y Edilberto Guerrero Torres a fin de establecer las condiciones de dichos entornos para la atención integral de la NNA Sara Verónica Guerra Mena. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

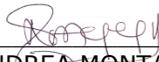
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 FECHA 25-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS